Reglamento para el acceso de tiempos de radio y televisión, a los partidos políticos, candidatos independientes y propios en el estado de Jalisco

**Artículo 1.**

1. El presente ordenamiento tiene como objeto:

1. Establecer el procedimiento que debe seguirse en la elaboración del modelo de distribución de mensajes a partidos políticos y las candidaturas independientes, para hacer efectivo el acceso de tiempos oficiales en radio y televisión conforme al cual el Instituto Nacional Electoral (INE) elaborará las pautas para la transmisión de dichos mensajes en las emisoras en Jalisco.
2. Establecer el procedimiento para la elaboración de la solicitud de tiempos en radio y televisión, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Instituto Electoral) debe presentar ante el INE, para que éste asigne los tiempos de transmisión de los mensajes institucionales del propio Instituto.
3. Establecer el procedimiento de la entrega de los materiales que contengan los mensajes del Instituto Electoral, los partidos políticos locales y las candidaturas independientes, de los cuales éste solicitará la calificación técnica ante el INE, para su transmisión en radio y televisión.

**Artículo 2.**

1. En la elaboración del modelo de distribución de mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la solicitud de tiempos en radio y televisión para el Instituto Electoral, se estará a lo que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los acuerdos y lineamientos que emita el INE, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y este reglamento.

**Artículo 3.**

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

1. Código: el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
2. Ley General: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Reglamento: el reglamento para el acceso de tiempos de radio y televisión, a los partidos políticos, candidatos independientes y propios en el estado.
4. Reglamento Nacional: el reglamento de radio y televisión en materia electoral.
5. Instituto Electoral: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
6. INE: el Instituto Nacional Electoral.
7. Consejo General: el Consejo General del Instituto Electoral.
8. Presidente: la o el Consejero Presidente del Instituto Electoral.
9. Secretaría Ejecutiva: la o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.
10. Comisión**:** la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral.
11. Dirección Ejecutiva: la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos del INE Electoral.
12. Unidad de Prerrogativas: la Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral.
13. Oficialía: la Oficialía de Partes del Instituto Electoral.
14. Representantes: la o las personas acreditadas como representantes ante el Instituto por titulares de candidaturas independientes o por las y los representantes de los partidos políticos.
15. Tiempos: los tiempos en radio y televisión.
16. Modelo de distribución de mensajes: el modelo de distribución de mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, conforme al cual el INE elabora la pauta de transmisión de dichos mensajes para las precampañas, intercampañas y campañas locales.

**Artículo 4.**

1. La o el presidente del Instituto Electoral deberá notificar con la debida anticipación al INE los acuerdos que adopte para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes en radio y televisión, de conformidad con el reglamento nacional.

2. La Unidad de Prerrogativas será la responsable de elaborar el proyecto de modelo de distribución de mensajes por lo menos veinte días antes del vencimiento del plazo para la entrega del mismo al INE.

3. El proyecto de modelo de distribución de mensajes será entregado a la Comisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

4. Una vez que la Comisión apruebe el modelo de distribución de mensajes mediante el dictamen correspondiente, ésta lo enviará al Consejo General para los efectos del párrafo anterior.

5. Aprobado el modelo de distribución de mensajes por el Consejo General, éste lo enviará a la autoridad competente del INE para los efectos legales conducentes.

**Artículo 5.**

1. La solicitud de tiempos en radio y televisión para la transmisión de mensajes del Instituto Electoral para sus propios fines, será presentada con la temporalidad que señala el reglamento nacional, los acuerdos y lineamientos que emita el INE sobre el particular.

2. Para efecto de lo anterior, la Unidad de Prerrogativas elaborará y presentará a la o al Presidente del Instituto Electoral el proyecto de solicitud de tiempos en radio y televisión, con diez días de anticipación al periodo establecido por el Reglamento Nacional.

3. La o el presidente del Instituto Electoral presentará la solicitud de tiempos en radio y televisión a la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido por el Reglamento Nacional.

**Artículo 6.**

1. Los materiales que contengan los mensajes de los partidos políticos, las candidaturas independientes y del propio Instituto Electoral, deberán cumplir con las especificaciones técnicas que fije el INE.
2. La Unidad de Prerrogativas presentará a la o al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de notificación de las especificaciones técnicas para la elaboración de los materiales de los partidos políticos y candidaturas independientes.
3. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva notificará a los partidos políticos y a las y los candidatos independientes las especificaciones técnicas para la elaboración de sus materiales.

**Artículo 7.**

1. La entrega de los materiales que contengan los mensajes de los partidos políticos, las candidaturas independientes y el propio Instituto, se debe realizar en los términos que establezca el reglamento nacional, acuerdos y lineamientos que el INE emita al efecto.
2. Los partidos políticos locales, así como las y los titulares de candidaturas independientes por medio de sus representantes podrán entregar mediante oficio, sus materiales a la Unidad de Prerrogativas por conducto de la Oficialía; y los materiales del Instituto Electoral se entregarán a dicha Unidad de conformidad con las especificaciones técnicas que señala el Reglamento Nacional y los acuerdos aplicables en la materia.
3. La Unidad de Prerrogativas presentará a la o al presidente del Instituto Electoral el proyecto de solicitud para la calificación técnica y transmisión de los materiales del Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido por el reglamento nacional, los acuerdos y lineamientos aplicables en la materia.
4. La o el presidente del Instituto Electoral presentará la solicitud para la calificación técnica y transmisión de los materiales a la Dirección Ejecutiva.
5. La Unidad de Prerrogativas recibirá la calificación técnica “ÓPTIMA” o “NO ÓPTIMA” de los materiales; y presentará a la o al titular de la Secretaría Ejecutiva la calificación correspondiente y el proyecto de notificación.
6. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva notificará la calificación técnica “ÓPTIMA” o “NO ÓPTIMA”. En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones, quienes detenten la autoría de éstos podrán realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes, de conformidad a lo establecido por el Reglamento Nacional, los acuerdos y lineamientos aplicables en la materia.
7. La Oficialía remitirá los acuses de las notificaciones a la Unidad de Prerrogativas.
8. La Unidad de Prerrogativas enviará dichos acuses a la autoridad competente del INE de conformidad a lo establecido por el reglamento nacional, los acuerdos y lineamientos aplicables en la materia.

**Artículo 8.**

1. El Instituto Electoral podrá solicitar el reporte de las verificaciones de las pautas y monitoreo que realice el INE en que se transmiten los mensajes de los partidos políticos, las candidaturas independientes y el propio Instituto Electoral.

2. La solicitud de reporte de verificación de las pautas y monitoreo podrá realizarse con la temporalidad siguiente:

a) Cada quince días, a partir del inicio de las precampañas y hasta el término de las campañas electorales locales.

b) En forma mensual, en periodo ordinario.

3. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva presentará la solicitud de las verificaciones de las pautas y monitoreo de radio y televisión con cobertura en el estado de Jalisco, a la o al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE.

4. La Unidad de Prerrogativas presentará a la o al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de notificación de los resultados de las verificaciones de las pautas y monitoreo de radio y televisión con cobertura en el estado de Jalisco.

5. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva notificará los resultados de las verificaciones de la pautas y monitoreo de radio y televisión con cobertura en Jalisco, a los partidos políticos, así como a las y los candidatos independientes, de conformidad con lo establecido por el reglamento nacional.

**Artículo 9**

1. Si a juicio del Instituto Electoral existe probable violación a las disposiciones en materia de radio y televisión, interpondrá queja en términos de la Ley General y el Reglamento Nacional.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”*.